

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2020 00336 00

1. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad del demandado, el cual se identifica con folios de matrícula N°50S-245128 (Archivo 15, Cd-1), se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple DE DILIGENCIAS (Reparto) y/o Alcaldía de la Localidad Respectiva, de esta ciudad, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios. Ofíciase.

2. Se requiere a la parte actora para que en 30 días acredite el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado anteriormente y el adelantamiento de las diligencias de notificación de la parte demandada, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P. Igualmente se le exhorta para que proceda a notificar a su contraparte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb3c7be19a69f050c146975dcba536d57c7a268159bc959772d176b026b35c9**
Documento generado en 11/03/2022 10:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>